Alumna: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

Profesor: Monica Elizabeth Culebro Gómez

Materia: Estudio Particular de los Delitos

Tema: Delitos contra la vida

Fecha de entrega: 15 de mayo de 2020

Cuadro Sinóptico

Delitos contra la vida

Homicidio

- el homicidio es el más grave de los delitos, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.
  - Desde los tiempos más antiguos, la vida se ha protegido castigando a quien atenta contra ella,
    - los sujetos del homicidio son 2:
      - activo: persona física que causo el daño
      - pasivo: persona física a la que privaron de la vida (victima)
- El art. 302 del CPF señala: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro."
  - Artículo 160. CPCH- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.
    - los objetos que se presentan en todo delito son dos:
      - Objetivo material: persona física privada de la vida (victima)
      - Objetivo juridico: bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.
- Los arts. 302 del CPF y 160 del CPCH, al definir el homicidio, se refi ren a la conducta cuando expresan: "priva de la vida" y "al que prive de la vida".
  - privar de la vida es la conducta típica en el homicidio.
  - Es el núcleo del tipo, el verbo que se traduce en la acción u omisión realizada por el sujeto activo.
    - En algunos delitos, la propia norma precisa de qué forma deberá ejecutarse, o los medios que el sujeto activo deberá emplear para cometer el delito
- **homicidio atenuado o concentido**
  - Es aquel en el que el sujeto pasivo ha otorgado su consentimiento para ser privado de la vida
    - de acuerdo con art. 312 del CPF.
- **homicidio en razón al parentesco**
  - la legislación penal de Chiapas de la manera siguiente: Artículo 164.-
  - Al que prive de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina etc
    - se le impondrá prisión de quince a cincuenta años
    - ademas pérdiera los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Parricidio

- denominado homicidio en razón del parentesco o bien, solamente homicidio atenuado
  - El CPF lo contempla en el art. 323, que establece: Al que prive de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.
- no se trata de un homicidio común, sino del homicidio de un familiar, pariente o persona unida al sujeto activo por una relación cercana y afectiva.
  - Por su parte, el CPCH, en su art. 164, contempla este tipo penal sin darle un nombre propio

Infanticidio

- Antes solía llámarse infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.
- El CPF, en virtud de las reformas de 1994
  - ya no contempla el tipo penal de infanticidio. Esta figura ha quedado absorbida por el tipo de homicidio en razón del parentesco
    - por su parte en el CPCH 2002 se advierte una regresión legislativa que denota poca sensibilidad y ningún conocimiento jurídico-penal.
    - Es así que el art. 126 del CPCH establece: "Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión
      - tomando en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta

Feminicidio

- En los ultimos años se ha aumentado la violencia y homicidios contra las mujeres.
- influye el aumento en la población; también, el mayor número de mujeres que hay respecto de los hombres y la agresividad, signo característico de esta época.
  - Artículo 325 del CPF Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, en las siguientes circunstancias
    - La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
    - se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes
    - violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima
    - datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho
    - La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación etc.
  - Artículo 164 Bis del CPCH.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil días multa

Participación en el suicidio

- El art. 312 del CPF hace referencia a dos figuras distintas: la participación en el suicidio y el homicidio consentido.
- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión
  - homicidios atenuados. Por tanto, sólo interesa la primera parte de dicho artículo, que define este delito autónomo.
    - La conducta típica en este ilícito consiste en dos posibles formas de incurrir en ella
      - inducir a alguien al suicidio
      - auxiliarle
        - ayudar al suicida a lograr su propósito de privarse de la vida

- **Aborto**
  - El art. 329 del CPF precisa, de manera breve y concreta "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".
    - el sujeto activo en el aborto puede serlo cualquier persona física
    - el sujeto Pasivo. Sólo puede serlo el producto de la concepción
    - privarse de la vida
  - El art. 178 del CPCH lo define de la manera siguiente: "Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción, aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada."
    - Formas y medios de ejecución
      - Físicos. Estos medios son el legrado la succión para atraer y expulsar el producto
      - Químicos. Son aquellas sustancias que tienen la capacidad de privar de la vida al producto o expulsarlo con el fin de matarlo
      - Vegetales. Los principales son apiolina, perejil, ruda, sabina, cantárida, zoapáxtie (se trata de vegetales tóxicos).
- **Lesiones**
  - El delito de lesiones se prevé en el art. 288 del CPF, que señala: "Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, etc.
    - Herida. Es una afectación producida al cuerpo vivo y puede tratarse de una llaga, un corte, etc., originados con instrumento cortante, punzante etc
    - Escoriación.: arrancar la piel. Generalmente la escoriación es causada por el efecto de ciertas sustancias, como ácidos, fuego, agua o aceite a altas temperaturas, etc., o bien por arrastramiento
    - Contusión. Es una magulladura que ocasionan los instrumentos contundentes (golpes), como un arma blanca, un martillo o un jarrón, entre otro
    - Fractura. Es la ruptura de un hueso; normalmente la causan golpes, accidentes deportivos, caídas de considerable altura, etcétera.
    - Dislocación. Es la separación de su lugar de un hueso, pero sin que éste se rompa, sino que sólo se separa del sitio donde debe estar.
    - Quemadura. Es el efecto causado por el fuego o por sustancias corrosivas, e incluso el hielo a muy bajas temperaturas en un tejido orgánico.
    - El CPCH, en el art. 165, define el delito de lesiones de la manera siguiente: "Al que cause a otro un daño o alteración en su salud..."
      - el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona física
  - Clasificación de las lesiones
    - Levísima tarda en sanar en menos de 15 días
    - Leve
      - primer grupo: Tarda en sanar más de 15 días y menos de 60
      - segundo grupo: Tarda en sanar más de 60 días.
    - Grave
      - primer grupo: Deja cicatriz en la cara permanentemente notable
      - segundo grupo: Cuando disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.
    - Gravisima
      - primer grupo: Cuando produzca la perdida de cualquier función orgánica, de un miembro o de una facultad
      - segundo grupo: Cuando ponga en peligro la vida
- **Violencia familiar**
  - CPF Artículo 343 bis.
    - 343 ter del CPF, que señalaba lo siguiente antes de la reforma multicitada del 14 de junio de 2012:
  - se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro
    - el integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.
    - Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado